Tel: 3030 3800
01 800 3000 343
Av. Alcalde #1220,
Colonia Miraflores, C.P. 44270,
Guadalajara, Jalisco, México.

130

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.

Jefatura del Departamento de Responsabilidades

Expediente número: OIC-PRA/023/2020

SENTENCIA DEFINITIVA

Guadalajara, Jalisco; 17 (diecisiete) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno). --------

VISTO. Para resolver en definitiva el procedimiento de responsabilidad administrativa identificado como **OIC-PRA/023/2020**, incoado en contra de la **C. BRENDA ZÚÑIGA HERNÁNDEZ**, quien según por lo señalado por la **AUTORIDAD INVESTIGADORA** en su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, se desempeña en el cargo de "Auxiliar Técnico Operativo", adscrita al Centro de Atención para Niñas y Niños con Discapacidad Intelectual "Cien Corazones", de la Dirección para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco; con fundamento en lo previsto en el artículo 207, 208, fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y

RESULTANDO

PRESENTACIÓN DE LA QUEJA/DENUNCIA.----------

I.- Con fecha 09 (nueve) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho), se recibió en el Órgano Interno de Control del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, el oficio *4388/DGJ/DATSP/2018*, signado por la Licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco, mediante el cual remite un listado con el nombre de diversos servidores públicos, entre ellos la **C. BRENDA ZÚÑIGA HERNÁNDEZ**, por omitir cumplir con la obligación prevista en los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.-

II.- Por auto de fecha 18 (dieciocho) de septiembre de 2020 (dos mil veinte)[1], el que suscribe, en mi calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, emití el auto de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y se inició el procedimiento de responsabilidad administrativa, asignándole el número de expediente **OIC-PRA/023/2020.**

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES. ----------

III.- Según lo previsto por el artículo 116 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, son partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa que nos ocupa, los siguientes:

[1] Fojas 106 – 111 del Expediente de Responsabilidad Administrativa.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.

Jefatura del Departamento de
Responsabilidades

Expediente número: OIC-PRA/023/2020

a) La Autoridad Investigadora; Jefe del Departamento de Investigaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el Licenciado David Daniel Núñez Rubio.

b) El servidor público señalado como presunto responsable de la falta administrativa; **BRENDA ZÚÑIGA HERNÁNDEZ.**

c) Los terceros, incluido la denunciante; Contralora del Estado, Licenciada María Teresa Brito Serrano.

CONSIDERANDO

COMPETENCIA.----------

I.- El que suscribe en mi carácter de Autoridad Substanciadora y Resolutora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, soy competente para conocer, iniciar, substanciar y resolver en el caso de faltas administrativas **NO GRAVES**, como el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 y 3 fracciones VI, VII y X de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, fracción II, 10, 49, 51, 111, 112, 113, 116, 194, 200, 202, 203, 204 y 208, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; artículo 7, letra A, numeral 1.1, 10, 11, 12, 15 y 16 del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco; artículo 12, inciso a) del Acuerdo de la Contralora del Estado, Licenciada María Teresa Brito Serrano, por el cual se emiten los *"Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado"*, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 12 (doce) de enero de 2019 (dos mil diecinueve); y el *"Acuerdo de Ratificación de Autoridad Investigadora, Responsables de Auditoría y Evolución Patrimonial; y Designación de Autoridad Substanciadora y Resolutora"*, suscrito por la Maestra Juana Elizabeth Guzmán Elías, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, de fecha 1° (primero) de abril de 2020 (dos mil veinte), publicado en el referido Periódico Oficial, el día 21 (veintiuno) de abril de 2020 (dos mil veinte).

PRECISIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA QUE SE ATRIBUYE AL SERVIDOR PÚBLICO PRESUNTO RESPONSABLE. ----------

II.- Del análisis integral del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, se advierte que la **C. BRENDA ZÚÑIGA HERNÁNDEZ,** supuestamente no realizó su **declaración de modificación patrimonial** correspondiente a los años 2017

(dos mil diecisiete) y 2018 (dos mil dieciocho), en el plazo previsto, incurriendo en la falta administrativa consagrada en el artículo 49, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con los artículos 32 y 33, fracción II de la referida ley, artículos que establecen a la letra lo siguiente:

> ***Artículo 49.*** *Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*
>
> *[...]*
>
> ***IV.*** *Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;*
>
> *[...]*
>
> ***Artículo 32.*** *Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.*
>
> ***Artículo 33.*** *La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*
>
> *[...]*
>
> ***II. Declaración de modificación patrimonial****, durante el mes de mayo de cada año, y*
>
> *[...]*

ANTECEDENTES.----------

III.- Con fecha 09 (nueve) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho), se recibió en el Órgano Interno de Control del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, el oficio *4388/DGJ/DATSP/2018*, signado por la Licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco, mediante el cual remite un listado con el nombre de diversos servidores públicos, entre ellos la **C. BRENDA ZÚÑIGA HERNÁNDEZ**, por omitir cumplir con la obligación prevista en los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

IV.- Con fecha 19 (diecinueve) de agosto de 2020 (dos mil dos mil veinte), la **AUTORIDAD INVESTIGADORA** del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, emitió su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual fue recibido por el suscrito en mi carácter de Autoridad Substanciadora y Resolutora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, con fecha 03 (tres) de septiembre de 2020 (dos mil veinte).

V.- Mediante auto de fecha 08 de septiembre de 2020 (dos mil veinte), se previno a la **AUTORIDAD INVESTIGADORA**, para que en el término de 03 (tres) días, señalara con precisión la infracción que se le pretendía atribuir al presunto responsable; prevención que fue cumplida en tiempo y forma por la referida Autoridad, a través del oficio *OIC/IA/115/2020*[2], presentado con fecha 14 (catorce) de septiembre de 2020 (dos mil veinte), en esta Jefatura de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco.

VI.- Por auto de fecha 18 (dieciocho) de septiembre de 2020 (dos mil veinte), el que suscribe, en mi calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, emití el auto de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y se inició el procedimiento de responsabilidad administrativa, asignándole el número de expediente **OIC-PRA/023/2020.**

Derivado de lo anterior, con fecha 23 (veintitrés) de septiembre de 2020 (dos mil veinte), el Servidor Público señalado como Presunto Responsable, fue notificado, emplazado y citado a la Audiencia Inicial, misma que se fijó para su verificativo el día 15 (quince) de octubre de 2020 (dos mil veinte).

VII.- Tal y como se señaló en el párrafo inmediato anterior, con fecha 15 (quince) de octubre de 2020 (dos mil veinte), tuvo verificativo la **AUDIENCIA INICIAL**, ante la comparecencia del **SERVIDOR PÚBLICO PRESUNTO RESPONSABLE**, el cual, ofreció sus medios de prueba en términos de lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De igual manera, en la referida audiencia, se dio cuenta del oficio *OIC/IA/122/2020,* emitido por la **AUTORIDAD INVESTIGADORA**, así como del oficio *1374/DGJ/DATSP/2020* de la **DENUNCIANTE,** a través de los cuales realizaron diversas manifestaciones y ofrecieron sus respectivas pruebas para el procedimiento que nos ocupa.

VIII.- Ahora bien, con fecha 06 (seis) de noviembre de 2020 (dos mil veinte), el que suscribe, en mi calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, emití el

[2] Fojas 104 y 105 del Expediente de Responsabilidad Administrativa.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.

Jefatura del Departamento de Responsabilidades

Expediente número: OIC-PRA/023/2020

ACUERDO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS, a través del cual, se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, las siguientes probanzas:

Por la **AUTORIDAD INVESTIGADORA:**

1. ***Documental pública.*** *Consistente en el oficio 4388/DGJ/DATSP/2018, de fecha 30 (treinta) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho) mediante el cual, se hizo del conocimiento al entonces Contralor Interno, la omisión del servidor público presunto responsable de realizar su declaración de situación patrimonial.*
2. ***Documental pública.*** *Consistente en el memorando NO.C.I.418/2018, de fecha 14 (catorce) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho) mediante el cual, el otrora Contralor Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, solicitó información del estatus laboral del servidor público presunto responsable.*
3. ***Documental pública.*** *Consistente en el memorando DRH/1272/2018, de fecha 15 (quince) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho), a través del cual, la entonces Directora de Recursos Humanos y Jefa de Administración de personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, informan el domicilio, teléfono y situación laboral del servidor público señalado como presunto responsable.*
4. ***Documental pública.*** *Consistente en el memorando número IA/010/2019, mediante el cual, se solicitó a la Directora de Recursos Humanos, informar si existe o ha existido relación laboral con el presunto responsable, y también se requieren copias certificadas del último nombramiento.*
5. ***Documental pública.*** *Consistente en el memorando número DRH/466/2019, a través del cual, la entonces Directora de Recursos Humanos, así como Jefa de Administración de Personal, ambas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, informan la situación laboral con el presunto responsable y remiten copia certificada de su nombramiento.*
6. ***Documental pública.*** *Consistente en el oficio C.I.050/2019, de fecha 08 (ocho) de enero de 2019 (dos mil diecinueve), a través del cual, se le requiere al Servidor Público señalado como presunto responsable, presente su declaración de situación patrimonial y de intereses.*
7. ***Documental privada.*** *Consistente en el escrito libre signado por el presunto responsable, de fecha 20 (veinte) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve), a través del cual, anexa el acuse de recibido de fecha 31 (treinta y uno) de octubre de*

2017 (dos mil diecisiete) por parte de la Contraloría del Estado de la declaración de situación patrimonial y de intereses.

8. ***Documental pública.*** *Consistente en el oficio IA/OIC/029/2020, a través del cual, la AUTORIDAD INVESTIGADORA, solicita a la Directora General Jurídica de la Contraloría del Estado de Jalisco, informe si el presunto responsable cuenta con declaraciones pendientes de cumplir, así como cumplidas de manera extemporánea.*
9. ***Documental pública.*** *Consistente en el oficio número 902/DGJ/DATSP/2020, de fecha 22 (veintidós) de mayo de 2020 (dos mil veinte), a través del cual, la Directora General Jurídica de la Contraloría del Estado, anexa las constancias obtenidas del Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de la Declaración Fiscal de la Administración Pública del Estado de Jalisco (SEPIFAPE) del presunto responsable.*
10. ***Documental privada.*** *Consistente en el escrito libre signado por el presunto responsable, de fecha 18 (dieciocho) de junio de 2020 (dos mil veinte), a través del cual, manifiesta y anexa el acuse de recibido de sus declaraciones patrimoniales de modificación correspondientes a los años 2017 (dos mil diecisiete), 2018 (dos mil dieciocho) y 2019 (dos mil diecinueve).*
11. ***Documental pública.*** *Consistente en el oficio C.I./049/2020, de fecha 09 (nueve) de junio de 2020 (dos mil veinte), a través del cual, se le requiere al Servidor Público señalado como presunto responsable, presente su declaración de situación patrimonial y de intereses.*
12. ***Documental pública.*** *Consistente en el oficio OIC/IA/067/2020, a través del cual, la AUTORIDAD INVESTIGADORA, informa a la Contraloría del Estado de Jalisco, respecto al acuerdo de calificación de la falta administrativa.*
13. ***Instrumental de actuaciones.*** *Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente de investigación administrativa I.A.C.I./075/2018.*

Por la **C. BRENDA ZÚÑIGA HERNÁNDEZ:**

1. ***Documental pública.*** *Consistente en la "Constancia de No Sanción Administrativa" con número de folio CEJ/DGJ/KG87VN6Q-EXK3L6JIU4T, a través de la cual, se hace constar hasta el día de su expedición la inexistencia de sanción administrativa en contra del señalado como presunto responsable.*

2. ***Documental pública.*** *Consistente en el "Recibo de Declaración Patrimonial y de Intereses" identificado con el número de folio 202052qZVGrm, de la declaración de modificación presentada de manera extemporánea por el presunto responsable.*
3. ***Documental pública.*** *Consistente en el "Recibo de Declaración Patrimonial y de Intereses" identificado con el número de folio 202052RZPlaU, de la declaración de modificación presentada de manera extemporánea por el presunto responsable.*

Por la **DENUNCIANTE:**

1. ***Documental Pública.*** *Consistente en la copia certificada de la constancia del reporte denominado "Control de declaraciones de usuarios" extraída del Sistema de Control de las Declaraciones de Obligados (SEPIFAPE).*
2. ***Documental Pública.*** *Consistente en la copia certificada del "RECIBO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERÉS" identificado con el número de folio 202052qZVGrm, de la declaración de modificación presentada extemporáneamente por la C. BRENDA ZÚÑIGA HERNÁNDEZ, extraída del Sistema de Control de las Declaraciones de Obligados (SEPIFAPE).*
3. ***Documental Pública.*** *Consistente en la copia certificada de la constancia del reporte denominado "Control de declaraciones de usuarios" extraída del Sistema de Control de las Declaraciones de Obligados (SEPIFAPE).*
4. ***Documental Pública.*** *Consistente en la copia certificada del "RECIBO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERÉS" identificado con el número de folio 202052RZPlaU, de la declaración de modificación presentada extemporáneamente por la C. BRENDA ZÚÑIGA HERNÁNDEZ, extraída del Sistema de Control de las Declaraciones de Obligados (SEPIFAPE).*

IX.- Con fecha 30 (treinta) de noviembre de 2020 (dos mil veinte), se tuvo por cerrado el periodo probatorio y se declaró abierto el periodo de alegatos por un término de 5 (cinco) días hábiles comunes a las partes.

De las constancias que integran el presente expediente de responsabilidad administrativa, se advierte que ninguna de las partes en el presente procedimiento, formuló alegatos.

X.- Con fecha 18 (dieciocho) de diciembre de 2020 (dos mil veinte), se decretó cerrada la instrucción y se citó a las partes a efecto de dictar la resolución correspondiente dentro del término señalado en la multicitada ley.

XI.- Por último, a consecuencia de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), la **CONTRALORA DEL ESTADO**, emitió diversos acuerdos de suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos de responsabilidad administrativa (entre otros), dicha suspensión abarcó del periodo comprendido del 18 (dieciocho) de enero de 2021 (dos mil veintiuno) al día 12 (doce) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno).

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. ----------

XII.-Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 131 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el suscrito, en mi carácter de Autoridad Resolutora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, me encuentro obligado a valorar las pruebas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia.

Lo anterior, de conformidad con la Tesis Aislada, en materia Administrativa Común, que emitió el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la página 2496, libro 59, tomo III, octubre de 2018, con número de registro 2018214, Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, se puede traducir de la siguiente manera:

> ***SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.***
>
> *Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza. Así, lo trascendente del sistema de libre valoración de la prueba y del razonamiento práctico, es que el juzgador señale en qué reglas de la lógica y en qué máximas de la experiencia, basó su estudió para así justificar el resultado de la ponderación alcanzado.*

Ahora bien, es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50, numeral 1, fracciones XIII y XXII de la Ley Orgánica del Poder

Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Contraloría del Estado, es la autoridad encargada de llevar a cabo el registro, control, verificación y actualización de la situación patrimonial de los servidores públicos obligados a la presentación de los sujetos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses. Por ello, las pruebas ofertadas por la **DENUNCIANTE**, Contraloría del Estado, **cobran especial relevancia y son preponderantes para la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa que nos ocupa,** tal y como se expondrá en párrafos posteriores.

En otro orden de ideas, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todos los servidores públicos[3] se encuentran obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano Interno de Control.

Adicional a lo anterior, se reitera dicha obligación en la Tesis Aislada, en materia Constitucional Administrativa, que emitió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 1213. libro 58, tomo I, septiembre de 2018, con número de registro 2017886, Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

> ***DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES. TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, POR MANDATO CONSTITUCIONAL, ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTARLAS (CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 46 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS).***
>
> *Conforme al último párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos están obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley; a su vez, los artículos 32 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas disponen que todos los servidores públicos están obligados a hacerlo ante las Secretarías o el respectivo órgano interno de control. Por su parte, el Sistema Nacional Anticorrupción, creado en 2015, se rige por los principios de legalidad, honradez, transparencia, lealtad, imparcialidad y eficacia, y busca promover la integridad y la obligación de rendir*

[3]Ley General de Responsabilidades Administrativas - **Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por: [...] **XXV. Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

cuentas; en armonía con estos objetivos se encuentra la obligación, de todo servidor público, de presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, sin que pueda considerarse que aquellos que estaban en activo, antes de la reforma constitucional que introdujo el Sistema referido, y que por ley no estaban obligados a presentarlas, adquirieron el derecho a no hacerlo, pues el deber que ahora han de cumplir deriva del texto del artículo 108, último párrafo, mencionado, justamente porque las normas constitucionales, como creadoras de un sistema jurídico, tienen la capacidad de regular y modificar actos o situaciones ya existentes, como aconteció en el caso, en beneficio de la sociedad.

Pues bien, tal y como se señaló en el *CONSIDERANDO II* de la presente resolución, la conducta que dio origen a la falta administrativa[4] que se le pretende atribuir al Servidor público señalado como responsable, consiste esencialmente en no haber presentado su **declaración de modificación patrimonial** correspondiente a los años **2017 (dos mil diecisiete)** y **2018 (dos mil dieciocho)**, en el plazo previsto, es decir, durante el mes de mayo de 2018 (dos mil dieciocho) y 2019 (dos mil diecinueve), respectivamente.

Ahora bien, tal y como se señaló en párrafos anteriores, las pruebas ofertadas por la **DENUNCIANTE**, Contraloría del Estado, cobran especial relevancia y son preponderantes para la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa que nos ocupa; en ese tenor, con la *"Documental Pública consistente en la copia certificada de la constancia del reporte denominado "Control de declaraciones de usuarios" extraída del Sistema de Control de las Declaraciones de Obligados (SEPIFAPE)"*, se puede advertir de manera indubitable, que el servidor público señalado como responsable, presentó tanto la declaración de modificación correspondiente a los año 2017 (dos mil diecisiete) como la correspondiente al año 2018 (dos mil dieciocho), hasta el día 16 (dieciséis) de junio de 2020 (dos mil veinte), siendo **evidentemente extemporáneo el cumplimiento de su obligación,** y que para una mejor comprensión, se anexa a la presente:

[4]**Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: [..] **IV.** Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley; [...]

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.

Jefatura del Departamento de Responsabilidades

Expediente número: OIC-PRA/023/2020

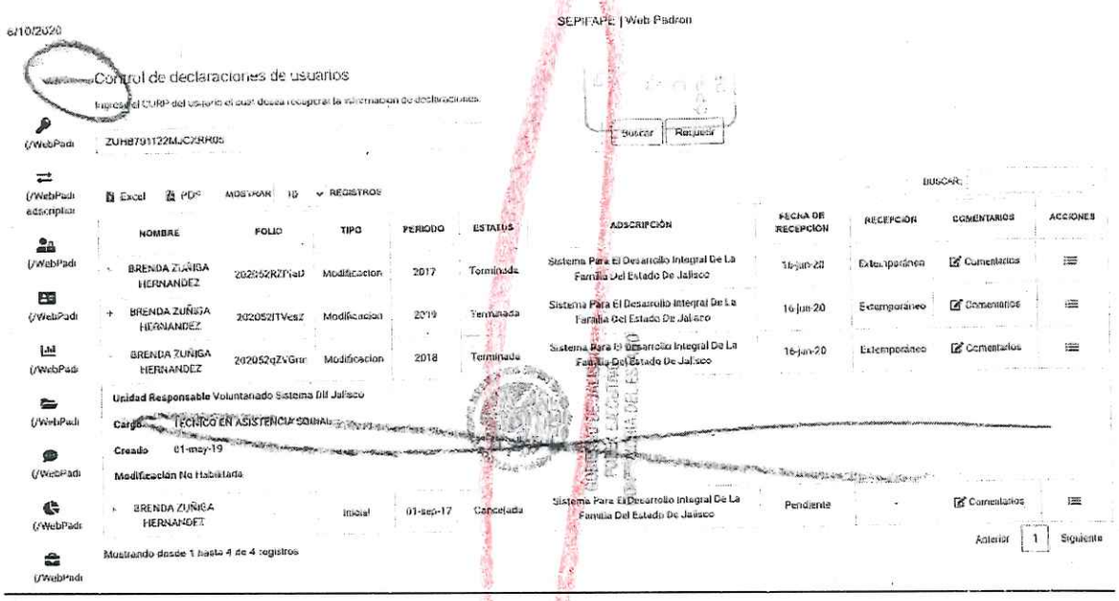
6/10/2020 SEPTFAPE | Web Padron

Control de declaraciones de usuarios

Ingrese el CURP del usuario el cual desea recuperar la información de declaraciones.

ZUHB791122MJCXRR05

Buscar Reiniciar

Excel PDF MOSTRAR 10 REGISTROS BUSCAR:

NOMBRE	FOLIO	TIPO	PERIODO	ESTATUS	ADSCRIPCIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN	RECEPCIÓN	COMENTARIOS	ACCIONES
BRENDA ZUÑIGA HERNANDEZ	202052RZPlaU	Modificacion	2017	Terminada	Sistema Para El Desarrollo Integral De La Familia Del Estado De Jalisco	16-jun-20	Extemporáneo	Comentarios	
BRENDA ZUÑIGA HERNANDEZ	202052ITVesZ	Modificacion	2019	Terminada	Sistema Para El Desarrollo Integral De La Familia Del Estado De Jalisco	16-jun-20	Extemporáneo	Comentarios	
BRENDA ZUÑIGA HERNANDEZ	202052qZVGrm	Modificacion	2018	Terminada	Sistema Para El Desarrollo Integral De La Familia Del Estado De Jalisco	16-jun-20	Extemporáneo	Comentarios	
Unidad Responsable Voluntariado Sistema Dif Jalisco									
Cargo TECNICO EN ASISTENCIA SOCIAL									
Creado 01-may-19									
Modificación No Habilitada									
BRENDA ZUÑIGA HERNANDEZ		Inicial	01-sep-17	Cancelada	Sistema Para El Desarrollo Integral De La Familia Del Estado De Jalisco	Pendiente	-	Comentarios	

Mostrando desde 1 hasta 4 de 4 registros Anterior 1 Siguiente

Se robustece lo anterior, con la *"Documental Pública consistente en la copia certificada del "RECIBO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERÉS" identificada con el número de folio 202052RZPlaU, de la declaración de modificación correspondiente al año* ***2017 (dos mil diecisiete)***, así como con la *"Documental Pública consistente en la copia certificada del "RECIBO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERÉS" identificado con el número de folio 202052qZVGrm, de la declaración de modificación correspondiente año* ***2018 (dos mil dieciocho)"*** a través de las cuales se puede apreciar de manera indubitable que las referidas declaraciones fueron presentadas el día 16 (dieciséis) de junio de 2020 (dos mil veinte) a las 13:51:31 horas y 14:29:34 horas, respectivamente.

XIII. En virtud de lo anterior, de las pruebas que obran en el presente procedimiento, se puede concluir que las mismas, son suficientes para acreditar la existencia de manera fehaciente e incontrovertible, la falta administrativa cometida por la **C. BRENDA ZÚÑIGA HERNÁNDEZ,** consagrada en el artículo 49, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al presentar de manera extemporánea la declaración de modificación patrimonial correspondiente a los años 2017 (dos mil diecisiete) y 2018 (dos mil dieciocho).

XIV.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN. ----------

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para la imposición de las sanciones se deben tomar en cuenta los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeña la **C. BRENDA ZÚÑIGA HERNÁNDEZ,** cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

> ***Artículo 76.*** *Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:*
>
> ***I.*** *El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;*
> ***II.*** *Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y*
> ***III.*** *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.*

En ese sentido, de la prueba *"Documental pública. Consistente en el memorando número DRH/466/2019, a través del cual, la entonces Directora de Recursos Humanos, así como Jefa de Administración de Personal, ambas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, informan la situación laboral con el presunto responsable y remiten copia certificada de su nombramiento"* ofertada por la **AUTORIDAD INVESTIGADORA**, se advierte que la **C. BRENDA ZÚÑIGA HERNÁNDEZ,** al momento de la comisión de la falta administrativa, se desempeña en el puesto de "Auxiliar Técnico Operativo", adscrita al Centro de Atención para Niñas y Niños con Discapacidad Intelectual "Cien Corazones", de la Dirección para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, puesto que **no representa un nivel jerárquico <u>medio</u> o <u>alto.</u>**

Por lo que se refiere a la antigüedad en el servicio, es necesario remitirse de nueva cuenta a la documental referida en el párrafo inmediato anterior, al addendum al contrato *DRH-AP/CTO 973-IPD/2018,* en el cual, en la cláusula identificada como *"PRIMERA.-"*, se establece a la letra lo siguiente:

> ***PRIMERA.***- *[...] Reconociendo los derechos, prestaciones y la antigüedad de el/la trabajador (a) en la Institución de acuerdo al registro con que cuenta "DIF JALISCO",* ***la cual corre a partir del día 01 uno de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete"*** (SIC)

Por lo que se refiere a los antecedentes del infractor, de las constancias que integran el expediente de responsabilidad administrativa que nos ocupa, <u>no se advierte que exista un antecedente negativo en el mismo.</u>

Ahora bien, en cuanto a las condiciones exteriores y medios de ejecución, se puede apreciar que la **C. BRENDA ZÚÑIGA HERNÁNDEZ,** no cumplió con lo previsto en la fracción IV del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin embargo, dentro de las constancias que integran la investigación administrativa, no se advierte que el actuar del referido servidor público, haya sido con dolo y/o mala fe.

Por último, en cuanto a la reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público, es necesario remitirse a *"Documental pública consistente en la "Constancia de No Sanción Administrativa" con número de folio CEJ/DGJ/KG87VN6Q-EXK3L6JIU4T"*, ofertada por la **C. BRENDA ZÚÑIGA HERNÁNDEZ,** a través de la cual, se hace constar que hasta el día de su expedición[5], la ahora responsable, no ha sido sancionado previamente por la misma falta administrativa, por tanto, no existe reincidencia,

En esas condiciones, una vez tomados en cuenta todos y cada uno de los elementos establecidos en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con fundamento en lo previsto en los artículos 75 fracción I y 207 fracción VIII, de la misma ley, se impone a la **C. BRENDA ZÚÑIGA HERNÁNDEZ,** la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA,** de igual manera, se conmina al servidor público señalado para que en lo sucesivo cumpla con la obligaciones previstas en el artículo 49, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.

XV.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 222, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, gírese oficio a la Dirección de Recursos Humanos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, a efecto que deje constancia en el expediente laboral de la **C. BRENDA ZÚÑIGA HERNÁNDEZ**, la amonestación privada impuesta, por la comisión de la falta administrativa prevista en el artículo 49, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al presentar de manera extemporánea las declaraciones de modificación patrimonial correspondiente a los años 2017 (dos mil diecisiete) y 2018 (dos mil dieciocho).

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto el artículo 207, fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

I.- De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos señalados en los considerandos **XII y XIII** de la presente resolución, se determina la existencia de la falta administrativa que se le atribuye a la **C. BRENDA ZÚÑIGA HERNÁNDEZ,** al presentar de manera extemporánea las declaraciones de modificación patrimonial correspondiente a los años 2017 (dos mil diecisiete) y 2018 (dos mil dieciocho).

[5] 13 (trece) de octubre de 2020 (dos mil veinte) a las 12:06:02 horas.

Tel. 3030 3800
01 800 3000 343
Av. Alcalde #1220,
Colonia Miraflores, C.P. 44270,
Guadalajara, Jalisco, México.

163

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.

Jefatura del Departamento de
Responsabilidades

Expediente número: OIC-PRA/023/2020

II.- Con fundamento en los razonamientos lógico jurídicos precisados en el considerando **XIV,** de la presente resolución, se determina sancionar a la **C. BRENDA ZÚÑIGA HERNÁNDEZ,** con **AMONESTACIÓN PRIVADA.**

III.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 222, y conforme a lo ordenado en el considerando **XV**, gírese oficio a la Dirección de Recursos Humanos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, a efecto de que deje constancia en el expediente laboral de la **C. BRENDA ZÚÑIGA HERNÁNDEZ,** la amonestación privada impuesta, por la comisión de la falta administrativa prevista en el artículo 49, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

IV.- Con fundamento en lo establecido en los artículo 193, fracción VI y 208, fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **notifíquese a las partes.**

Así lo resolvió el Licenciado Miguel de Atocha Olmedo Coral, **Jefe del Departamento de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, actuando en mi calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco**, de conformidad con las consideraciones y fundamentos jurídicos citados en el cuerpo de la presente resolución.

Atentamente
Guadalajara, Jalisco; 17 (diecisiete) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno).

Lic. Miguel de Atocha Olmedo Coral.
Autoridad Substanciadora y Resolutora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco.